

ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN CANARIA LIVING LAB PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA FUNDACION EN GENERAL.

Artículo 1º. Denominación y naturaleza.

La Fundación se denomina **FUNDACIÓN CANARIA LIVING LAB PARA LA INVESTIGACIÓN**. Es una organización privada de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, nacida como organismo de investigación y difusión de conocimientos, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

Artículo 2º. Personalidad y capacidad.

La **FUNDACIÓN CANARIA LIVING LAB PARA LA INVESTIGACIÓN** tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º. Régimen.

La Fundación se rige por voluntad de los Fundadores, por los presentes Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, con pleno sometimiento en su actuación a la Constitución Española, al ordenamiento jurídico vigente y, en particular a las disposiciones contenidas en la Ley 2/1998 de 6 abril de Fundaciones Canarias y en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en las disposiciones concordantes.

Artículo 4º. Nacionalidad, domicilio y duración.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación se establece en Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, Campus de Tafira, Edificio Polivalente IV, planta 3, Oficina 315

El Patronato, previo acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros y la preceptiva modificación estatutaria, podrá cambiar el domicilio de la Fundación. El cambio de domicilio deberá ser comunicado al Protectorado.

Corresponderá al Patronato la creación de delegaciones y sus emplazamientos.

La Fundación tendrá una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieren de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes estatutos.

Artículo 5º. Ámbito de actuación

El ámbito territorial de desarrollo principal de las actividades de la Fundación es la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que se puedan realizar actividades en el resto de España y del mundo, cuando así lo exija la satisfacción de sus fines fundacionales.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Origen y Fines.

La entidad fundadora, nacida y participada a su vez por varios grupos empresariales, consciente de la difícil situación económica y social que vive Canarias y España, causada por la pandemia mundial del Covid-19, así como los retos y desafíos que tiene nuestra sociedad para adaptarnos a una economía sostenible y digital, considera imprescindible acelerar la I+D+i en nuestro territorio así como el cumplimiento de los ODS y los Planes de Recuperación y Resiliencia impulsados por el Gobierno de España y la Unión Europea.

La fundación tiene como objeto promover y apoyar la investigación de máxima calidad, contribuyendo al beneficio general de la sociedad y a la mejora de la competitividad de la economía canaria, mediante la generación de conocimiento tecnológico, realizando actividades de I+D+i, desarrollando y gestionando espacios de generación de datos y experimentación en vivo (*living labs* y *hotel labs*) y potenciando su aplicación al tejido empresarial con un modelo de colaboración público-privada. La Fundación tiene, por tanto, su principal objetivo en la investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental y difundir ampliamente los resultados de estas actividades mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de conocimientos; la generación de datos y conocimiento, actuando como elemento de desarrollo e innovación, con especial énfasis en tecnologías disruptivas (pensando en el futuro), habilitantes (pensando en la persona) y sostenibles (pensando en el planeta).

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

- a. La promoción, creación, desarrollo y gestión de espacios de generación de datos y experimentación en vivo (*living labs*), en particular los relacionados con la actividad turística conocidos como Hotel Labs, incluyendo la gestión de la actividad empresarial de los mismos necesaria para el funcionamiento de dichos espacios.
- b. El desarrollo de infraestructuras de investigación entendidas como las instalaciones, los recursos y los servicios afines utilizados por la comunidad científica para llevar a cabo investigaciones en su sector, tales como Centros Tecnológicos u otros instrumentos regulados a nivel estatal o regional de I+d+i privadas.
- c. Colaboración con la Administración y con otras instituciones públicas y privadas en el desarrollo de programas y actividades de apoyo a la innovación y a la mejora de la competitividad de las empresas.
- d. La realización de proyectos de investigación fundamental, investigación industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico.
- e. La realización de proyectos de I+D+i contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro.
- f. La realización de servicios de asesoramiento tecnológico que no se hallen estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características.
- g. La atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación.
- h. La colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas.
- i. El fomento y desarrollo de investigación cooperativa entre empresas.
- j. La transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las empresas de la propiedad industrial e intelectual.
- k. El impulso, financiación y participación en empresas de base tecnológica o innovadoras y su consolidación en el mercado.
- l. La difusión de información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial.
- m. El fomento de la integración de las empresas en redes y foros de interacción permanentes, tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas.
- n. Cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de

empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.

o. Creación, desarrollo y gestión de cuantos institutos y unidades para fines determinados sean convenientes, como personas jurídicas diferentes o no, a la propia Fundación.

p. Realización de cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, con los únicos límites previstos en la ley de fundaciones y demás normas de aplicación.

En cualquier caso, procurará alinear sus actividades con las políticas tecnológicas y de I+D+i de las instituciones públicas comunitarias y estatales, y en particular con las que establezca la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Instituciones.

Artículo 9.- Determinación de las personas o entidades beneficiarias

Las reglas básicas para determinar las personas o entidades beneficiarias de las acciones de la Fundación, serán para cada caso, las que acuerde el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación. Podrá ser beneficiaria de las actividades de la Fundación cualquier persona, entidad o empresa que realice actividades en España.

El Patronato facilitará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus posibles beneficiarios y demás interesados.

Los servicios que preste la fundación a las personas o entidades beneficiarias podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales, y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Naturaleza del órgano de gobierno

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que le corresponde cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo su rendimiento y utilidad.

El Patronato actuará, en todo caso, con pleno sometimiento a la Constitución Española, al ordenamiento jurídico vigente, y en particular a las disposiciones regulares de las Fundaciones, dando cumplimiento en su actuación a la obligación de consulta y autorización, en su caso, del Protectorado de Fundaciones y con cumplimiento de la exigencia legal de depósito e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11.- Composición del Patronato.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de quince patronos, debiendo siempre garantizarse que la mayoría de miembros con derecho a voto corresponda a los miembros del Patronato representantes de Empresas privadas.

Podrán ser patronos las personas físicas, a título personal o por razón de un cargo, y también las personas jurídicas, públicas o privadas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que la represente.

Las empresas privadas que formen parte del Patronato, serán propuestas por la entidad Fundadora, buscando el máximo equilibrio empresarial y la mayor capacidad de generación de valor y efecto de tracción al tejido económico regional.

Para ejercer como patrono se deberá tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo los patronos natos sin tal capacidad, en cuyo caso actuará su representante legal.

Los primeros patronos son nombrados por los fundadores en la escritura pública de constitución de la Fundación. El Patronato, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá designar nuevos patronos a propuesta de la Presidencia, reelegir a los que finalicen su nombramiento, o amortizar los salientes, siempre hasta el número máximo de patronos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

La duración del mandato de los patronos electivos será de dos años, con independencia de las fechas de sus respectivos nombramientos, y con ello el objetivo de unificar para todos ellos el vencimiento del nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; salvo que hayan sido nombrados por razón de su cargo o por cumplir una determinada condición, en cuyo caso su mandato durará lo que duren en aquel cargo (dos años desde la elevación a público del acta) o cumplan la condición por la que hayan sido designados.

Es deseo de la Entidad Fundadora que puedan participar como miembros del Patronato las Instituciones Públicas, como Entidades colaboradoras, quienes designarán a las personas que las representen.

El Patronato está compuesto por los miembros designados inicialmente en la primera Escritura de constitución de la Fundación, así como por aquellos otros que han accedido al cargo posteriormente en la forma legalmente establecida.

Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Los patronos, la Dirección General y miembros de la Comisión ejecutiva, por el hecho de adquirir tal condición, aceptan que las comunicaciones a/entre ellos y la Fundación, puedan realizarse por medios telemáticos, estando obligados a notificar a la entidad una dirección de correo electrónico, así como debiendo igualmente notificar a la entidad sus posteriores modificaciones, si se producen.

La Fundación llevará un registro de las direcciones de correo electrónico notificadas por patronos, Dirección general y miembros de las Comisiones ejecutivas.

Las notificaciones o comunicaciones de los patronos, la Dirección General y miembros de las Comisiones ejecutivas a la Fundación, se dirigirán al Presidente.

Artículo 12.- Aceptación del cargo de miembro del Patronato.

Los miembros del Patronato entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la secretaría, con el visto bueno de la presidencia y con firma legitimada notarialmente de ambas.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13.- Duración, cese y sustitución de miembros del Patronato.

La duración del mandato como miembro del Patronato de la Fundación será de dos años para las personas físicas y las entidades jurídico privadas, sin perjuicio de sucesivas designaciones, que no tendrán limitación.

La duración del mandato como miembro del Patronato de la Fundación será indefinida en el caso de Instituciones Públicas que formen parte del patronato.

El cese y sustitución de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley. Será causa de cese, además de las legalmente establecidas, el acuerdo de cese del propio Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión. El miembro del Patronato al que se someta a votación su cese en el cargo, no ostentará derecho a voto en dicho acuerdo.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se designará por el Patronato nueva persona jurídica para ocupar la misma, si así se acuerda. El sustituto lo será por un plazo igual al que faltare, en su caso, para caducar el cargo del miembro al que sustituya.

Artículo 14.- Organización del Patronato.

El Patronato, que funcionará en Pleno y en Comisión Ejecutiva, de acuerdo con la distribución de funciones establecida en los artículos 18 y 19 de los Estatutos, celebrarán sus reuniones y adoptarán sus acuerdos de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos.

En la organización del Patronato se incluyen los cargos de Presidencia, dos Vicepresidencias y Secretaría.

Las delegaciones de facultades por parte del Patronato deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Presidencia.

El Patronato designará, de entre sus miembros, y por mayoría simple, a quien ostente el cargo de la Presidencia del mismo. Otorgamiento de poderes de representación de la Fundación, con las siguientes facultades para su ejercicio con el carácter solidario o mancomunado que se dispone:

- a) Representar legalmente a la Fundación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Patronato y dirigir sus deliberaciones decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Formular las Cuentas Anuales, proponer el Plan de Actividades de la Fundación al Patronato y dirigir las tareas de éste.
- d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en operaciones de cualquier naturaleza.
- e) Invitar a terceros que considere oportunos y convenientes a las reuniones de Patronato.
- f) Retirar de cualquier entidad pública o privada, toda clase de cartas, avisos, envíos, paquetes y giros remitidos a la Fundación. Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones que realice la Fundación y con su actividad.
- g) Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase.
- h) Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la Fundación por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera.
- i) Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquellos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada de ámbito autonómico, nacional o europeo; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios.
- j) La realización de trámites, actuaciones y especialmente, solicitar el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario ante toda clase de Oficinas, funcionarios, Dependencias, Centros, Delegaciones, Ministerios, Magistraturas, Organismos y Autoridades de cualquier ramo, especialmente ante la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y el Registro mercantil.
- k) Realizar por medios telemáticos los siguientes trámites y actuaciones ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV y V de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria; Consultar datos personales; Recepción de notificaciones; Pagar deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante ordenación telemática de adeudos directos.
- l) Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos adoptados por el Patronato.
- m) Comparecer y representar a la Fundación ante toda clase de Autoridades, Tribunales

Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memoras, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos.

n) Solicitud, revocación, renovación, gestión y uso de la firma digital de la entidad.

Igualmente, corresponde a la Presidencia la solicitud, revocación, renovación, gestión y uso de la firma digital de la entidad.

El cargo de presidencia será ejercido durante dos años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 16.- Vicepresidencia.

Serán designadas dos Vicepresidencias, de entre sus miembros y por mayoría simple, por el Patronato.

Corresponderá a las Vicepresidencias la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones de la Presidencia, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad física de éste.

El cargo de Vicepresidencia será ejercido durante dos años, sin perjuicio de sucesivas designaciones

Artículo 17.- Secretaría.

El Patronato designará por mayoría simple una persona responsable de la Secretaría, que lo será también de la Comisión Ejecutiva, que estará en posesión de la licenciatura o grado en Derecho, el cual, si no tuviera la condición de miembro del Patronato, asistirá a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Son funciones de la Secretaría custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

En los casos de enfermedad, ausencia o por estar vacante el puesto, ejercerá las funciones de titular de la secretaría el vocal más joven del Patronato. No obstante, el Patronato podrá designar un responsable para la Vice-Secretaría, para que sustituya al titular de la secretaría en caso de ausencia y vacante, también con título en Derecho, para que asista a las sesiones del Patronato en calidad de responsable de actas y asesorar jurídicamente. Ambos cargos podrán ser retribuidos.

Facultades mancomunadas, a ejercer conjunta con la Presidencia:

A) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes ordinarias, de crédito y libretas de ahorro, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y cajas que estime conveniente, realizando cualquier operación o trámite respecto a las mismas, incluyendo la disposición de sus fondos mediante cualquier medio; hacer transferencias de fondos usando cualquier procedimiento o movimiento de dinero; y en genera, realizar cualquier tipo de operación en la banca oficial o privada, Banco de España, cajas de ahorro, establecimientos bancarios y demás entidades de crédito.

B) Constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas provisionales y definitivas, en metálico, valores u otros bienes, comprar, vender, canjear y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, amortizaciones y toda otra cantidad que se adeude a la Fundación.

C) Comprar, enajenar y gravar, en cualquier otra forma adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos reales y personales o participaciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Fundación; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas.

D) Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos.

E) Celebrar convenios y contratos de cualquier naturaleza e importe.

F) Nombrar y contratar toda clase de empleados, proveedores y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad de la Fundación, acordando sus facultades, atribuciones y despidos o ceses, en su caso.

G) Nombrar, destinar, cesar o despedir al personal al servicio de la Fundación, así como asignarle sus funciones, sueldos y gratificaciones.

H) Aprobación y formalización de contratos relacionados con prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los contratos de seguro.

Artículo 18.- Facultades del Patronato.

Corresponde al Pleno del Patronato, además de las previstas legalmente, las siguientes facultades:

a) Ejercer el gobierno de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Aprobar el Plan de Actuación, los Presupuestos y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.

d) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.

e) Determinar el número de Patronos que han de integrar el Patronato en cada momento, así como designar a las personas que hayan de ocupar el cargo, cubriendo igualmente renovaciones y vacantes.

f) Nombrar las personas que han de formar la Comisión Ejecutiva de conformidad con el artículo siguiente.

g) Delegar facultades en la Comisión Ejecutiva, salvo aquéllas que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, no sean delegables.

h) Nombrar apoderados generales o especiales.

i) Designar las personas que representen a la Fundación en el ejercicio de los derechos políticos y económicos asociados a las participaciones de la Fundación en Sociedades cuyos fines o actividades sean accesorias o conexas con los fines perseguidos

por la Fundación, con sujeción a lo previsto por la Ley, así como, en su caso, la designación de las personas que representen a la Fundación en los órganos de administración y gobierno de las citadas Sociedades.

j) Determinar la cuantía de la aportación a la dotación fundacional de cada nuevo Patrono.

k) Determinar la cuantía de la cuota anual de cada Patrono.

l) Aprobar el organigrama de la Fundación.

m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.

n) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 19.- Composición y facultades de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres miembros del Patronato, y reflejará en su composición el equilibrio de presencia empresarial del propio Patronato.

La Comisión Ejecutiva elegirá de entre sus miembros, un titular de presidencia y en su caso, un titular para la Vicepresidencia que le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Corresponden a la Comisión Ejecutiva, todas aquellas facultades que ostente el Patronato, con excepción de la adopción de aquellos actos que requieran la autorización o deban ser comunicados al Protectorado, con excepción de:

-Acuerdos cuya aprobación requiera un quorum especial del Pleno del Patronato.

-La aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación.

-En general, todas aquellas facultades, reservadas por Ley y disposiciones que la desarrollen, al Patronato, que en ningún caso podrán ser objeto de delegación.

Artículo 20.- Reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos tres veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde a la Presidencia o a la Vicepresidencia del Patronato, en su caso, convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien a petición de la mitad más uno de sus miembros. En este último caso, el más antiguo o el de mayor edad, si tuviesen la misma antigüedad, podrá cursar la correspondiente citación en lugar del titular de Presidencia si transcurren quince días sin que éste lo haga.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato y la Comisión Ejecutiva podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar

aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

La asistencia a la reunión del Patronato o de la Comisión Ejecutiva podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, en su caso, por medios telemáticos, mediante sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. En este supuesto, se procederá a la emisión del voto a distancia durante la celebración de la reunión.

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde esté la Presidencia. Asimismo, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Excepcionalmente, si ningún miembro se opone a ello, podrá celebrarse el Patronato y la Comisión Ejecutiva por escrito y sin sesión. En este último caso, los miembros del Patronato podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el Acta por correo electrónico.

El voto será delegable en otro miembro del Patronato. La delegación deberá hacerse por escrito, con carácter previo y específicamente para la sesión de que se trate, pudiendo facultativamente contener indicación acerca del sentido del voto.

Artículo 21.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidos cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, con un mínimo de tres, y siendo siempre necesaria la presencia del titular de Presidencia y de la Secretaría o personas que les sustituyan.

Para que los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría simple, excepto cuando la legislación vigente establezca mayoría cualificada.

Al comienzo de cada reunión del Patronato se hará constar, con carácter previo, el número total de patronos que integren el Patronato, elaborándose la lista de asistentes, con objeto de determinar la existencia o no quórum de asistencia, y, por ende, de decisión.

En todo caso, será preciso un quorum de votación favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato para los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos.
- Fusión de la Fundación.
- Extinción de la Fundación.
- Liquidación y adjudicación del Haber.
- Disposición y gravamen del patrimonio inmobiliario.

De las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se levantará por la Secretaría el correspondiente Acta, que deberá ser aprobado por los miembros presentes en las mismas. Este Acta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el titular de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 22.- Obligaciones y responsabilidad de los miembros del Patronato.

Son obligaciones de los miembros del Patronato hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, así como cualquier otra legalmente prevista.

Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de la fundación y ante la jurisdicción ordinaria: a) por el propio Patronato de la fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados, b) por el Protectorado de Fundaciones Canarias, c) por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 23.- Carácter gratuito del cargo de los miembros del Patronato.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos miembros que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 24. – Dirección General de la Fundación

El Patronato podrá nombrar a propuesta de la Presidencia y con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, una persona responsable de la Dirección General de la Fundación. El nombramiento habrá de recaer en persona cualificada para el ejercicio del cargo, pudiendo igualmente ser nombrado para dicho cargo un miembro del Patronato de la Fundación. Son causas de cese de la persona responsable de la Dirección General, el acuerdo del Patronato a su discreción, así como las previstas en el artículo 13 anterior que le resultaren, en su caso, de aplicación.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General, sin perjuicio de las facultades indelegables del Patronato y de aquellas actuaciones para las que haya sido específicamente facultado por el mismo:

- a) Velar por el cumplimiento efectivo de los acuerdos adoptados por el Patronato y de la Comisión Ejecutiva del mismo.
- b) Elaborar la propuesta de Plan Estratégico de la Fundación.
- c) Presentar anualmente para la aprobación del Patronato una Propuesta de Plan de Actuación para cada ejercicio.

d) Remitir anualmente al Patronato de la Fundación las previsiones económico financieras de la Entidad adaptadas al Plan de Actuación de cada ejercicio.

e) Informar a los Patronos sobre el estado del cumplimiento del Plan Estratégico y, en general, de la marcha de la Entidad.

f) Preparar un resumen anual de las actividades de la Fundación, analizando el grado de cumplimiento de la Fundación de acuerdo con el Plan de Actuación previamente aprobado para cada ejercicio.

g) Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios, en cada ocasión, para el normal funcionamiento de la Fundación.

El titular de la Dirección General de la Fundación asistirá a las reuniones del Pleno del Patronato y Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto, salvo en el supuesto de que simultáneamente ostente la condición de miembro del Patronato, en cuyo caso, estará a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 25. Consejos Asesores. -

El Patronato podrá ser asesorado por Consejos Asesores, en función de los temas que traten, sean estos de carácter científico, técnico, social o de cualquier otra índole. Estos órganos estarán compuestos por personas expertas, instituciones, organismos y personas jurídicas que, aún sin contribuir con aportaciones económicas de ningún tipo, puedan y deseen colaborar con la estrategia y fines de la Fundación.

Los Consejos Asesores tendrán la capacidad de hacer propuestas a la Comisión Ejecutiva, para que ésta traslade al Patronato sus iniciativas.

Se perderá la condición de miembro de un Consejo Asesor si se realizan actos contrarios al buen nombre y reputación de la Fundación y si así se acuerda por mayoría simple del Patronato.

Los miembros de un Consejo Asesor no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite ello.

Artículo 26. Miembros del Patronato con carácter honorífico.

Las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada mediante aportaciones de distinta índole a la consecución del objeto fundacional tendrán la consideración de Miembros de Honor del Patronato, siempre cuando sean aceptadas por mayoría simple del Patronato.

Los Miembros de Honor del Patronato tendrán la capacidad de hacer propuestas a la Comisión Ejecutiva, para que ésta traslade al Patronato sus iniciativas.

El cargo de Miembro de Honor del Patronato, como su propio nombre indica, es honorífico, no formando parte del Patronato de la entidad, ni de sus órganos de gobierno, por lo que estarán excluidos de toda responsabilidad.

Los Miembros de Honor del Patronato no estarán presentes en las reuniones del Patronato, salvo que éste último los invite ello, cuya presencia será con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Los bienes y derechos que formen el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre, se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Los fondos públicos y los valores mobiliarios serán depositados a nombre de la Fundación en un establecimiento bancario.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

En cuanto a la enajenación y gravamen de bienes y derechos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Fundaciones, solicitándose las autorizaciones o practicándose las comunicaciones que en tal normativa se establezcan.

Artículo 28.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación, será, como mínimo, la consignada en la escritura de constitución y estará integrada tanto, por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, como por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 29.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

La Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que le son propias, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Igualmente, podrá ejercer actividades complementarias o accesorias a su objeto social y poseer participaciones sociales en Sociedades no personalistas, sin perjuicio de las oportunas comunicaciones al Protectorado y a la Administración Tributaria.

Artículo 30.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

La fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales. La fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma

pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Artículo 31.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Artículo 32.- Contabilidad y Plan de Actuación.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

La Presidencia del Patronato formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado ~~dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación~~ antes del 30 de junio de cada año.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses del ejercicio, un presupuesto con una breve memoria explicativa (Plan de Actuación) en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 33.- Destino de las rentas e ingresos.

La fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de la fundación. Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los porcentajes y plazos previstos en este precepto se adecuarán siempre a lo establecido en la legislación que en cada momento sea de aplicación a la Fundación.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente a sus intereses y en todo caso, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Artículo 35.- Fusión y federación con otra Fundación

La fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida, serán comunicados por el Patronato al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber.

En caso de extinguirse la Fundación, el Patronato procederá a realizar la liquidación de aquella, a fin de que el Patrimonio liquidado se aplique a la realización de actividades que respondan al cumplimiento de los fines que tenían asignados o, en su defecto, a finalidades análogas.

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO DE FUNDACIONES CANARIAS

Artículo 38.- La Fundación se somete al Protectorado de Fundaciones Canarias, que asegurará la legalidad de su funcionamiento, y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

El Protectorado podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, cuando los acuerdos del Patronato fueran lesivos para la fundación en los términos previstos en la Ley.

Artículo 39.- El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

Artículo 40.-. El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de las personas encargadas de la Dirección General de la fundación, deberá notificarse al Protectorado de Fundaciones de Canarias.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 41.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Artículo 42.- Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.